



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2424/2018

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

04 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La información es incompleta.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Rindió informe de Ley, reitera y explica la información proporcionada en la solicitud de acceso inicial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2424/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2424/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, solicitando la siguiente información:

*"Solicito en formato Shapefile (que cada uno viene con terminación .qpf, .shp, .shx, .dbf y .prj) en formato electrónico de cada uno de los estados de la república mexicana con los detalles de las capas que a continuación describo y enumero, **dividida la información por estado de la república***

Así como el sistema de coordenadas de cada uno de ellos para poder hacer un mapa georreferenciado de cada uno de ellos.

Y en formato de Excel o datos abiertos las secciones que integran cada uno de los distritos locales, federales y municipios, así como los estadísticos del listado nominal desagregado por sección electoral pero con los datos de cada una de las secciones, distritos, municipio y estado, con la cantidad de votantes en cada una de las secciones y los rangos de edad de cada sección y la cantidad de votantes.

Que incluyan desglosadas las siguientes capas y si tienen más pues también (...)" (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, notificó la respuesta en sentido **afirmativa parcialmente**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través del Sistema Infomex Jalisco, mismo que la oficialía de partes de este Instituto tuvo por recibido, generándose número de folio

09007, cuyos agravios versaban medularmente en que el sujeto obligado No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, de la siguiente manera:

"en la primera liga de la respuesta la inflacionario es incompleta, contesta lo que quiere o no completo y en el segundo linck esta mal no existe esa pagina, en los dos ultimos lincks donde na informacion del ine no se puede descargar la informacion es solo de consulta y no es editable. el sujeto obligado no apoya al solicitante con el ente superior, que se supone que es un instituto nacional" (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2424/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de

que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio CRE/1572/2018, el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del Sistema Infomex Jalisco folio RR00048718.

6. Se recibe informe, se da vista a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio IEPC-UTI-043/2018 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que, visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se **REQUIRO** a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Recepción de manifestaciones. Mediante proveído de fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual realizaba en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento señalado en el antecedente anterior; por lo que se ordenó glosar a las constancias del presente expediente, para los afectados legales a que hubiese lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	03/diciembre/2018
Surte efectos:	04/diciembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/diciembre/2018
Concluye término para interposición:	10/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/diciembre/2018
Días inhábiles	20/12/2018 al 04/01/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente.

de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que dicto una respuesta, garantizando el derecho de acceso a la información, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*"Solicito en formato Shapefile (que cada uno viene con terminación .qjp, .shp, .shx, .dbf y .prj) en formato electrónico de cada uno de los estados de la república mexicana con los detalles de las capas que a continuación describo y enumero, **dividida la información por estado de la república***

Así como el sistema de coordenadas de cada uno de ellos para poder hacer un mapa georreferenciado de cada uno de ellos.

Y en formato de Excel o datos abiertos las secciones que integran cada uno de los distritos locales, federales y municipios, así como los estadísticos del listado nominal desagregado por sección electoral pero con los datos de cada una de las secciones, distritos, municipio y estado, con la cantidad de votantes en cada una de las secciones y los rangos de edad de cada sección y la cantidad de votantes.

Que incluyan desglosadas las siguientes capas y si tienen más pues también (...)" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado el día 03 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, manifestando que la cartografía electoral del estado de Jalisco en formato Shape, se encontraba a disposición del

solicitante en la página web del sujeto obligado, para lo cual, proporcionó una liga que descarga de manera automática un archivo denominado "capas_iepc_2017.zip"¹, mismo que fue verificado y analizado por la Ponencia Instructora, desprendiéndose la siguiente información:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
AUTOPISTA.dbf	1,306	299	File dbf	12/10/2017 07:...	1346C846
AUTOPISTA.prj	403	259	File prj	12/10/2017 08:...	ED6A2C6F
AUTOPISTA.shp	101,620	80,229	File shp	12/10/2017 08:...	840785E8
AUTOPISTA.shp.xml	977	608	XML Document	12/10/2017 08:...	214474D7
AUTOPISTA.shx	164	114	File shx	12/10/2017 08:...	055958D9
BRECHA.dof	725,851	85,236	File dof	12/10/2017 07:...	44DBE52C
BRECHA.prj	403	259	File prj	12/10/2017 08:...	ED6A2C6F
BRECHA.shp	15,389,464	11,324,201	File shp	12/10/2017 08:...	00161237
BRECHA.shp.xml	971	606	XML Document	12/10/2017 08:...	E3C278EA
BRECHA.shx	43,100	27,367	File shx	12/10/2017 08:...	65F2C518
CABECERA_MUNICIPAL.dbf	19,665	2,759	File dbf	12/10/2017 07:...	C7620186
CABECERA_MUNICIPAL.prj	403	259	File prj	12/10/2017 08:...	ED6A2C6F
CABECERA_MUNICIPAL.shp	5,130	2,826	File shp	12/10/2017 08:...	17B4B556
CABECERA_MUNICIPAL.shp.xml	995	615	XML Document	12/10/2017 08:...	1239328C
CABECERA_MUNICIPAL.shx	1,100	295	File shx	12/10/2017 08:...	8E9F23C9
CASILLA.dof	4,719,626	331,595	File dof	12/10/2017 07:...	03C91161
CASILLA.prj	403	259	File prj	12/10/2017 08:...	ED6A2C6F
CASILLA.shp	270,456	90,332	File shp	12/10/2017 08:...	98C89CF2
CASILLA.shp.xml	973	606	XML Document	12/10/2017 08:...	E0DD14DB
CASILLA.shx	33,692	8,017	File shx	12/10/2017 08:...	E8AA0787
CENENTERIO.dbf	42,325	7,666	File dbf	12/10/2017 07:...	9C5A61CC
CENENTERIO.prj	403	259	File prj	12/10/2017 08:...	ED6A2C6F
CENENTERIO.shp	22,052	7,673	File shp	12/10/2017 08:...	FD05E058
CENENTERIO.shp.xml	979	608	XML Document	12/10/2017 08:...	847A587A
CENENTERIO.shx	2,844	671	File shx	12/10/2017 08:...	12792C3A
CENTRAL_AUTOBUS.dbf	6,980	1,478	File dbf	12/10/2017 07:...	857773A5
CENTRAL_AUTOBUS.prj	403	259	File prj	12/10/2017 08:...	ED6A2C6F
CENTRAL_AUTOBUS.shp	3,812	1,357	File shp	12/10/2017 08:...	56B01478
CENTRAL_AUTOBUS.shp.xml	989	613	XML Document	12/10/2017 08:...	7B98658B
CENTRAL_AUTOBUS.shx	564	182	File shx	12/10/2017 08:...	E12D55F2
CENTRO_COMERCIAL.dbf	57,758	10,330	File dbf	12/10/2017 07:...	551E72D5
CENTRO_COMERCIAL.prj	403	259	File prj	12/10/2017 08:...	ED6A2C6F
CENTRO_COMERCIAL.shp	31,588	10,857	File shp	12/10/2017 08:...	E6CC71CE
CENTRO_COMERCIAL.shp.xml	991	613	XML Document	12/10/2017 08:...	14BE0042

Total 164,552,871 bytes in 225 files

Dicho documento contiene 225 archivos con diferentes extensiones, entre los cuales se encuentra el denominado como ".shp" (Shapefile).

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó otro vínculo web², para consulta de la cantidad de votantes en cada una de las secciones, el cual contiene un archivo que se descarga de manera automática denominado como "ubicación_casillas_2018.xlsx", el cual, medularmente contiene la siguiente información:

Listado de ubicación de casillas

Proceso Electoral 2017-2018

Fecha 21 de Junio de 2018

Sección	Municipio	Sección	Tipo Sección	Puesto Electoral	Ubicación	Casilla	Tipo Casilla	Ubicación	Referencia	Tipo		
1	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	24	NO URBANA	630	625	NO URBANA	01	CALLE JOSE MARIA MERCADO NUMERO 15, COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	CASA DE LA CULTURA	ENTRE HERRERA Y CARO Y FRANCISCO MADRERO	OFICINA PUBLICA
2	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	24	NO URBANA	630	626	NO URBANA	01	CALLE JOSE MARIA MERCADO NUMERO 15, COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	CASA DE LA CULTURA	ENTRE HERRERA Y CARO Y FRANCISCO MADRERO	OFICINA PUBLICA
3	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	24	NO URBANA	630	626	NO URBANA	02	CALLE JOSE MARIA MERCADO NUMERO 15, COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	CASA DE LA CULTURA	ENTRE HERRERA Y CARO Y FRANCISCO MADRERO	OFICINA PUBLICA
4	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	25	NO URBANA	489	488	NO URBANA	01	CALLE PROALCO NUMERO 23, COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	ESCUELA PRIMARIA URBANA NUMERO 296 BENTON JALISCO	ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y BENTON JALISCO	ESCUELA
5	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	25	NO URBANA	489	488	NO URBANA	01	CALLE PROALCO NUMERO 23, COLONIA CENTRO CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	ESCUELA PRIMARIA URBANA NUMERO 296 BENTON JALISCO	ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y BENTON JALISCO	ESCUELA
6	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	26	URBANA	443	447	URBANA	01	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NUMERO 12, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	EDIFICIO DEL CLUB DE FIEBRES ASOCIACION CIVIL	ENTRE JUAREZ Y 16 DE SEPTIEMBRE	PARTICULAR
7	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	26	URBANA	443	447	URBANA	01	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NUMERO 12, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	EDIFICIO DEL CLUB DE FIEBRES ASOCIACION CIVIL	ENTRE JUAREZ Y 16 DE SEPTIEMBRE	PARTICULAR
8	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	27	NO URBANA	566	565	NO URBANA	01	CALLE GOMEZ FARFAS, NUMERO 58, COLONIA AMAHUALCO URBANA, CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	JARDIN DE NIÑOS QUETZALCOATL	ENTRE RAMON CORDON Y RAMIREZ LAZO	ESCUELA
9	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	27	NO URBANA	566	565	NO URBANA	01	CALLE GOMEZ FARFAS, NUMERO 58, COLONIA AMAHUALCO URBANA, CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	JARDIN DE NIÑOS QUETZALCOATL	ENTRE RAMON CORDON Y RAMIREZ LAZO	ESCUELA
10	TEQUILA	AMAHUALCO DE MERCADO	27	NO URBANA	565	564	NO URBANA	02	CALLE GOMEZ FARFAS, NUMERO 58, COLONIA AMAHUALCO URBANA, CODIGO POSTAL 45730, AMAHUALCO DE MERCADO JALISCO	JARDIN DE NIÑOS QUETZALCOATL	ENTRE RAMON CORDON Y RAMIREZ LAZO	ESCUELA

¹ Disponible en: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/geografia-electoral/2017/capas_iepc_2017.zip

² Visible en: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-14/xxxv/casillas/ubicacion_casillas_%202018.xlsx

También, el sujeto obligado en su respuesta informó que anexó un archivo en formato Excel denominado "Concentrado de secciones 2017", correspondiente a los distritos locales y de cada municipio, del cual, el hoy recurrente no se dolió en su presentación del recurso de revisión, deduciéndose que se encuentra conforme en relación a las secciones que integran cada uno de los distritos locales y municipales que solicitó.

A su vez, el sujeto obligado manifestó que la cartografía y secciones de otros Estados de la república, así como el rango de edad de cada sección es información que no genera, posee o administra y a pesar de dicha situación, orienta a la página del INE³ proporcionando links para la búsqueda de la información, además de que explica de manera general los pasos para su consulta.

Inconforme con la respuesta el solicitante presentó recurso de revisión en el cual señaló lo siguiente:

"en la primera liga de la respuesta la inflacionario es incompleta, contesta lo que quiere o no completo y en el segundo linck esta mal no existe esa pagina, en los dos ultimos lincks donde na informacion del ine no se puede descargar la informacion es solo de consulta y no es editable. el sujeto obligado no apoya al solicitante con el ente superior, que se supone que es un instituto nacional" (Sic)

Por lo que el sujeto obligado al rendir el informe de ley, señaló medularmente que la atribución de generar la cartografía electoral es el Instituto Nacional Electoral (INE) según lo estipulado en los artículos 32.1 inciso a) fracción II y 44.1 inciso hh) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, mismo a que a la letra reza:

"Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

*...
II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
...*

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

*...
hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;" (Sic)*

Ahora bien, el sujeto obligado se manifiesta categóricamente sobre la inexistencia de la información, fundando y motivando que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con el artículo 86-Bis punto 2) respecto a la totalidad de las capas que solicita el ciudadano.

³ Instituto Nacional Electoral

⁴ Visible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

Posteriormente, en el informe rendido de Ley, el sujeto obligado señala el agravio hecho valer por el recurrente respecto a los links que supuestamente no funcionan, de lo cual, no le asiste la razón al ciudadano, toda vez que los mismos si funcionan; situación que ya se verificó y fue constatado por parte de esta Ponencia Instructora en líneas precedentes.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado reitera que como bien lo señala, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público autónomo diverso al Instituto Nacional Electoral, y la cartografía local y de los demás Estados de la República, queda dentro de la esfera de competencia de éste último, tal y como se señala en párrafos anteriores, por lo que, de la solicitud de información y del informe rendido por el sujeto obligado, se advierte que éste si dio respuesta y entregó la información con la que contaba, además de que orientó a la consulta de información a un ente de carácter Federal.

En ese sentido, al darle vista al recurrente de lo relatado en líneas anteriores, se **manifestó**, inconforme, señalando esencialmente lo siguiente:

"Refutando el informe que rinde el Sujeto obligado llamado IEPC, en el cual expone grandes inconsistencias en su exposición o su intento de RESPUESTA, NO RESPONDE LO SOLICITADO, es lo único, ya que pedí TODA LA CARTOGRAFIA ELECTORAL EN FORMATO SHP. O SHAPE FILE, CON TODO LO QUE ESTO COMPRENDE (los diferentes archivos que integran cada uno).

NO SOLICITE QUE GENERE CARTOGRAFIA QUE PIDO LA DE EL INE SEGÚN ARTICULO 32.1 inciso a, fracción II y 44.1 inciso hh de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SOLICITE Y SOLICITO LA CARTOGRAFIA EN MEDIO MAGNETICO TODA.. en la liga que el iepec proporciona en su numeral 3, primera parte hace referencia a un acuerdo NO ES LA CARTOGRAFIA, en la segunda parte, menciona que para organizar un proceso electoral no son necesarias todas las capas a que hace referencia, ... YO LAS NECESITO, de lo solicitado en Excel ya no importa el INE contesto con la información solicitada.

Por más que trato de entender en que parte de la ley de transparencia dice, o especifica que tengo que explicar para que quiero la información, no lo encuentro, pido la cartografía TODA en formatos SHP o SHAPEFILE ya que la requiero para mis estudios." (Sic)

Ahora bien, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, deducimos que el recurso de revisión resulta inoperante, toda vez que el acceso a la información se hizo efectivo y quedó garantizado, en razón de que el agravio señalado por el recurrente queda desvirtuado al inspeccionar los links proporcionados por el sujeto obligado, ya que estos si funcionan, además de que la parcialidad en la respuesta está supeditada a competencias que no son propias del sujeto obligado, sino de uno de carácter Federal; situación que fue fundamentada y motivada en el informe de Ley del sujeto obligado.

De lo anterior, le quedan a salvo sus derechos a la parte recurrente para presentar una solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de solicitar información sobre cartografía, ya que es el competente para administrar, generar y/o poseer dicha información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2424/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----- GALA/XGRJ.